



1369

**SUBDIRECCION JURIDICA  
DEPARTAMENTO JURIDICO**

223

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA  
SIGUIENTE **01740** 18.MAR 11  
RESOLUCION EXENTA N° \_\_\_\_\_/

**SANTIAGO,**

**VISTOS:**

- a) La presentación de don(a) **AGUSTIN ANGEL ROMO CABELLO**, de fecha 08 de Marzo de 2011, por la cual en mérito de haberse extinguido por prescripción la obligación garantizada, solicita el alzamiento de la hipoteca y las prohibiciones que gravan el inmueble ubicado en la Comuna de La Cisterna, calle Fernández Albano N° 0273, sitio N° 10, manzana H del plano de loteo respectivo, cuyas inscripciones rolan a fs. **287 N° 444**; a fs. **153 N° 359** y a fs. **153 N° 360**, todas de los Registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces de **San Miguel**, correspondiente al año **1967**.
- b) El hecho que la hipoteca antes mencionada fue constituida a favor del obligado **COMPAÑÍA DE TELEFONOS DE CHILE**, en calidad de acreedores solidarios, y con el objeto de garantizar crédito por E° 6.000.- otorgado en su oportunidad al comprador por su empleador obligado hipoteca antes mencionada fue constituida a favor del obligado **COMPAÑÍA DE TELEFONOS DE CHILE**, con cargo a la cuenta de obligado que esta última mantenía en la ex - **ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO "CALICANTO"**.
- c) Que de conformidad al reglamento sobre aplicación de depósitos de cuentas de obligado abiertas en Asociaciones de Ahorro y Préstamos, estas Instituciones estaban encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las normas y requisitos reglamentarios y en este sentido se encontraban obligadas a cobrar tanto los dividendos del préstamo otorgado por ellas, como las cuotas correspondientes a los fondos girados de las respectivas cuentas de obligado, debiendo imputar cualquier pago, primero a la devolución de dichos fondos, y luego al crédito de la Asociación.
- d) La Ley 18.900 que puso término a la existencia legal de la Caja Central de Ahorro y Préstamo y a la autorización de existencia de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamos.
- e) Que los créditos originados con motivos de aplicaciones de fondos provenientes de cuentas de obligado abiertas en Asociaciones de Ahorro y Préstamo, no quedaron comprendidos dentro de aquellos que por disposición del artículo 1° bis transitorio del D.L. 1519 pasaron de pleno derecho a dominio de los **SERVIU**.
- f) Que de conformidad a lo estipulado en la escritura pública de 22 de Febrero de 1967, otorgada en la Notaría de Santiago de don Maximiliano Concha Rivas, el plazo para reembolsar los fondos aplicados fue de 23 años, contados desde la fecha de celebración del contrato.
- g) La jurisprudencia reiterada de la Contraloría General de la República en materia de préstamos imputables contenido en sus dictámenes 19.955, de 1992, 17.852, de 1987, 27.279, de 1991 y 8479, de 1998, éste último referido a la facultad de declarar administrativamente la prescripción.
- h) Que de conformidad a lo dispuesto en el art. 2514 y siguientes del Código Civil, toda eventual acción que al efecto pudiere deducirse en contra del deudor, como también la acción hipotecaria, se encuentra a la fecha extinguida por el transcurso del tiempo para hacer efectivo su ejercicio.

REF.: ALZAMIENTO DE HIPOTECA Y PROHIBICION DE DON AGUSTIN ANGEL ROMO CABELLO.

PROGRAMA DE SERVICIOS

- i) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.
- j) El D.S. N° 129 (V. y U.) de 30/11/2010, que me nombra Director del SERVIU Metropolitano y las facultades que en tal carácter me competen con arreglo a lo preceptuado en el D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU, dicto la siguiente:

**RESOLUCION**

- 1.- Procédase al alzamiento de la hipoteca que rola inscrita a fs. **287 N° 444** y de las prohibiciones de fs. **153 N° 359** y de fs. **153 N° 360**, todas de los Registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces de **San Miguel**, correspondiente al año **1967**, y que afectan al inmueble singularizado en la letra a) de la parte considerativa de la presente Resolución.
- 2.- La Subdirección Jurídica a través del Departamento Jurídico procederá a extender la respectiva escritura de alzamiento que corresponda.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION  
DIRECTOR  
ANTONIO ELOMPART COSMELLI  
REGION METROPOLITANA  
DIRECTOR  
SERVIU METROPOLITANO

SERVICIO METROPOLITANO  
RMO EGE.bss.  
DISTRIBUCION:  
SUBDIRECCION JURIDICA  
SECRETARIA GENERAL  
MINISTERIO DE FERIA

Destinatario - Subdirección Jurídica - Departamento Jurídico - Depto. Normalización Deudas -  
Sección Secretaría General Ministro de Fé - Sección Partes y Archivo.

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION  
MINISTRO DE FERIA  
THEA GIGLIO VON MAYENBERGER  
MINISTRO DE FERIA

10 MAR 2011

NO AFECTA PRESUPUESTO